

	PAGINA		PAGINA
mismo la suspensión en la aplicación de los beneficios fiscales otorgados por Orden de 15 de febrero de 1971.	15065	miento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto «Ensanche y mejora del firme; refuerzo de calzada, drenaje y pavimentación de arcenes; C-301, de Madrid a Cartagena, p. k. 61,850 al 93,400». Términos municipales de Ocaña y Corral de Almaguer.	15071
Orden de 26 de julio de 1971 por la que se admite la renuncia al Acta de concierto suscrita por la Empresa «José Jorba Aguilera», disponiéndose asimismo la suspensión de la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 15 de febrero de 1971.	15065	<b>MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA</b>	
Orden de 26 de julio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Los, S. L.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.	15065	Orden de 12 de julio de 1971 por la que se anuncian a concurso-oposición plazas de Profesor agregado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.	15057
Orden de 26 de julio de 1971 por la que se relacionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.	15065	Orden de 12 de julio de 1971 por la que se anuncia a concurso-oposición la plaza de Profesor agregado de «Lengua y Literatura inglesa» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.	15059
Orden de 26 de julio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Primores, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.	15066	Orden de 13 de julio de 1971 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso de traslado a la cátedra de «Derecho Penal», primera cátedra de la Universidad de Valencia, de la Facultad de Derecho.	15063
Orden de 26 de julio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «José Pérez Pardines» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.	15067	Orden de 20 de julio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao.	15074
Orden de 26 de julio de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.	15067	Orden de 26 de julio de 1971 por la que se reconoce como Colegio Universitario el Real Colegio «María Cristina» de los PP. Agustinos de El Escorial, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, y se aprueban sus Estatutos.	15076
Orden de 13 de septiembre de 1971 sobre elecciones a Procurador en Cortes en representación de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa.	15052	Orden de 9 de agosto de 1971 por la que se reestructura la Comisión Coordinadora de Estadística.	15053
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Orden de 31 de agosto de 1971 por la que se autoriza, con carácter experimental, la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado para el próximo curso académico.	15053
Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone el cese de don Manuel de Jesús Rivas y Martín en el cargo de Secretario Interino de la Agrupación formada por los Ayuntamientos de Valdemanco y Navalafuente (Madrid).	15054	Resolución de la Dirección General de Personal por la que se anuncia, a efectos de su provisión, un puesto de trabajo de Analista-Programador en el Centro de Proceso de Datos.	15062
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor agregado de «Bioquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.	15062
Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto 7-M-626 «CN-V, de Madrid a Portugal por Badajoz, puntos kilométricos 12,000 al 14,000. Enlace de Alcorcón, Mejora local».	15068	Resolución del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Electrónica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza por la que se cita a los opositores.	15062
Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la C-620, entre los puntos kilométricos 20,000 al 51,000, de Sitrama de Tera al cruce con la N-525. Término municipal de Millá de Tera.	15068	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Resolución de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levanta-		Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la ampliación de la central térmica que se cita.	15079
		Resolución de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	15080

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 13 de septiembre de 1971 sobre elecciones a Procurador en Cortes en representación de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa.*

Huistrísimo señor:

Por Decreto 1905/1971, de 13 de agosto, se han convocado elecciones de Procuradores en Cortes en representación de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones, de conformidad con el párrafo 1) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas.

En el artículo séptimo del referido Decreto se faculta a los Ministerios de quienes dependan las Entidades profesionales

correspondientes para adoptar las disposiciones procedentes para la aplicación del mismo.

Y en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las elecciones a Procurador en Cortes en representación de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa se regirán por las disposiciones de la Ley Constitutiva de las Cortes, por el Decreto 1494/1967, de 30 de junio; por el Decreto 1905/1971, de 13 de agosto, y, en lo no previsto en los mismos, por el Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, y los Reglamentos de Régimen Interior de las Bolsas respectivas.

Art. 2.º En cada Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa se procederá a la elección de tres Compromisarios en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto de 30 de junio de 1967.

Serán electores en la designación de Compromisarios todos los miembros de cada Colegio en situación de activo.

Cada Colegio confeccionará y dará publicidad suficiente a la lista de electores antes del día 17 de septiembre de 1971.

Serán candidatos a Compromisarios los Colegiados en activo que lo soliciten de la Junta Sindical, hasta el día 29 de septiembre de 1971.

La proclamación de candidatos a Compromisarios se hará por cada Junta Sindical, en sesión pública, el día 30 de septiembre de 1971, actuando de Mesa Electoral la propia Junta Sindical, bastando la presencia del Síndico-Presidente o miembro de la Junta en quien delegue y de dos de sus componentes para entender la Mesa válidamente constituida.

Cada candidato a Compromisario podrá designar ante la Mesa electoral un Agente de Cambio y Bolsa del mismo Colegio, que actuará como Interventor.

La elección de Compromisarios se efectuará, en primera votación, en cada Colegio el día 7 de octubre de 1971, y en segunda votación, si procediere, el día 14 de octubre del mismo año.

Solamente se verificará segunda votación en caso de empate de votos, en cuyo supuesto se procederá en forma análoga a la prevista en el párrafo cuarto del artículo séptimo.

Art. 3.º La votación se efectuará mediante papeleta en la que cada elector hará constar el nombre del Compromisario en cuyo favor ejercita el derecho de voto.

Los electores que se encuentren fuera del lugar donde se celebre la elección podrán hacer uso de su derecho a votar a través de una Oficina de Correos, en la forma prevista en el número 2 del artículo 9.º del Decreto de 30 de junio de 1967.

De la votación se levantará acta, en la que se hará constar el nombre de los designados, votos emitidos y votos a favor de los elegidos, remitiéndose seguidamente testimonio de la misma a la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y al Ministerio de Hacienda.

A cada Compromisario se le extenderá credencial o certificación acreditativa de su condición.

Art. 4.º Los candidatos a Procurador deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 3.º de la Ley Constitutiva de las Cortes y ser miembros en activo de cualquier Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Art. 5.º Se considerarán candidatos a Procurador los Colegiados que sean presentados, al menos, por un número no inferior al 5 por 100 del total de Colegiados, o por cincuenta Colegiados con derecho a voto y aceptada la presentación hasta el día anterior al fijado para la proclamación.

La certificación de las firmas se hará por documento notarial o por el Secretario de la Junta Sindical correspondiente.

La proclamación de candidatos a Procurador se verificará en sesión pública a las doce de la mañana del día 10 de octubre de 1971, en los locales de la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Art. 6.º Actuará como Mesa Electoral, tanto para la proclamación de candidatos como para la elección de Procurador, la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, bastando la presencia de su Presidente o miembro de la misma en quien delegue y de dos Vocales para que la Mesa quede válidamente constituida. Podrá cada candidato designar ante la Mesa un Interventor, que deberá ser Agente de Cambio y Bolsa en activo.

Art. 7.º La elección de Procurador se celebrará en los locales de la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, en sesión pública e interrumpida, que comenzará a las nueve horas y terminará a las catorce horas del día 18 de octubre de 1971.

Los Compromisarios se reunirán en Madrid al objeto de participar personalmente en la elección.

La votación se efectuará mediante papeletas y el escrutinio se verificará inmediatamente de terminada la votación, proclamándose como elegido el candidato que obtenga un número de sufragios superior a la mitad de los votantes. Si no se alcanzase esta mayoría, se celebrará la segunda votación inmediatamente de finalizado el primer escrutinio.

Para esta segunda votación serán considerados candidatos los dos Colegiados que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. Resultará elegido el que obtenga más votos en la segunda votación, y en caso de empate se decidirá la elección en favor del más antiguo, y, a igualdad de antigüedad, a favor del de más edad.

De la sesión electoral se levantará acta con las incidencias, reflejando el número de votos válidos y nulos emitidos y el nombre, apellidos y número de votos obtenidos por cada candidato, especificando quién es el elegido o, en su caso, los candidatos con derecho a pasar a la segunda votación. En término

de cuarenta y ocho horas, se enviará testimonio del acta a la Presidencia de las Cortes Españolas, a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio de Hacienda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid 13 de septiembre de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 9 de agosto de 1971 por la que se reestructura la Comisión Coordinadora de Estadística.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 20 de abril de 1967 fué creada una Comisión Coordinadora de Estadística a la que corresponde el planteamiento de las peticiones de datos a los Centros, evitando repeticiones innecesarias y procurando el mejor modo de atender suficientemente las necesidades de información estadística de los órganos administrativos centrales del Departamento.

Reorganizado el Ministerio de Educación y Ciencia por Decreto 147/1971, de 28 de enero desarrollado por Orden ministerial de 7 de julio de 1971, procede adoptar a la nueva estructura la composición de la Comisión Coordinadora de Estadística.

Artículo único.—La Comisión Coordinadora de Estadística creada por Orden ministerial de 20 de abril de 1967 queda constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Secretario general Técnico del Departamento.  
Vicepresidente: El Subdirector general de Organización y Automación de los Servicios.

Vocales: Un representante de la Subsecretaría y de cada una de las Direcciones Generales del Departamento; el Asesor económico, el Delegado del Instituto Nacional de Estadística y el Jefe de la Sección de Estadística, que será Secretario de la Comisión.

Disposición final.—Queda derogado el artículo primero de la Orden ministerial de 20 de abril de 1967 en lo referente a la composición de la Comisión Coordinadora de Estadística.

Lo que comunico a VV II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II

Madrid 9 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

*ORDEN de 31 de agosto de 1971 por la que se autoriza, con carácter experimental, la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado para el próximo curso académico.*

Ilustrísimo señor

El Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, por el que se establece el calendario para la aplicación de la reforma educativa, determina la gradual implantación, con carácter general, de las nuevas enseñanzas y autoriza en su artículo 3.º para que puedan impartirse, con carácter limitado y experimental, aquellas cuya implantación está prevista en el calendario escolar para años posteriores. Tal situación se produce en las enseñanzas de Formación Profesional del primero y segundo grado, cuyo desarrollo generalizado se prevé para los años académicos 1972-73 y 1973-74, respectivamente.

La conveniencia de iniciar el próximo año académico de 1971-72 la experimentación de determinadas enseñanzas en su primero y segundo grado en la forma prevista en el artículo 3.º del Decreto 2451/1970, de 22 de agosto, aconseja su previa implantación por vía de ensayo, que permita posteriormente, a la vista de los resultados obtenidos, una mejor ordenación de los sistemas de enseñanza y métodos didácticos que puedan ser